

Expediente: **SCQ-131-1059-2022**
Radicado: **RE-03229-2022**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **25/08/2022** Hora: **10:25:13** Folios: **4**

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con radicado SCQ-131-1059-2022 del 04 de agosto de la misma anualidad, el interesado denunció lo siguiente: "*Están realizando tala de bosque nativo, también realizaron rocería afectando a la fuente hídrica*" lo anterior en la vereda Sajonia del municipio de Rionegro.

Que en atención a la queja descrita, personal técnico de la Corporación realizó visita el día 08 de agosto de 2022, generándose el informe técnico con radicado IT-05204-2022 del 18 de agosto de 2022, en el cual se observó lo siguiente:

- "*El día 8 de agosto del 2022, se ingresó hasta el predio denominado Pk_6152001000002600224, FMI 020-10996, ubicado en la vereda La Quiebra del municipio de Rionegro.*"

- En el predio se está realizando una rocería y tala de especies nativas, aproximadamente 52 tocones de especies como lo son Sauco de Monte (*Viburnum undulatum*), Chafleras y familias similares de Araaliaceae, chilco negro (*ageratina popayanensis*), chilca (*pentacalia trianae*), cedrillos (Flia: *brunelliaceas*), uvito (Flia: *cavendishia*), Punta de lanza (*vismia baccifera*), niguitos (Flia: *Melastomataceae*), Siete cueros (*Tibouchia lepidota*), entre otras.
- Los residuos de corte fueron dispuestos sobre la fuente hídrica, esto puede causar represamiento y riesgo aguas abajo.
- Los usos del suelo del predio se encuentran en su mayor extensión denominados como restauración y conservación ecológica, En la actualidad el predio presenta restricciones ambientales por la nueva zonificación del POMCA del Río Negro, Resolución 112-4795-2018 del 8 de noviembre del 2018”.

Y se concluyó:

- “En el predio Pk_6152001000002600224, FMI 020-10996, ubicado en la vereda La Quiebra del municipio de Rionegro, se está realizando una rocería y tala de especies nativas, aproximadamente 52 (individuos superiores a 15cm DAP).
- El área de intervención es de 238 metros cuadrados. Los residuos de corte y rocerías, fueron dispuestos sobre la fuente hídrica con coordenadas geográficas WGS84 -75°27'24.918W 6°11'20.4446N”

Que verificada la ventanilla única de registro VUR el día 23 de agosto de 2022, registra que para el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-10996 los propietarios son los siguiente: **NOELIA SANDOVAL OROZCO** identificada con cedula de ciudadanía N°21.266.282, **GUSTAVO HERNAN CIFUENTES SALAZAR** sin más datos, **MARIA GABRIELA CIFUENTES SALAZAR** identificada con cedula de ciudadanía N° 21.963.718, **OLGA LUCIA CIFUENTES SALAZAR** identificada con cedula de ciudadanía N° 21.964.587, **MARIA FABIOLA CIFUENTES SALAZAR** identificada con cedula de ciudadanía N°21.957.926, **MARIA NELLY CIFUENTES SALAZAR** identificada con cedula de ciudadanía N° 21.964.676, **MARIA LUCILA CIFUENTES SALAZAR** identificada con cedula de ciudadanía N°21.960.631, **JUAN GONZALO CASTAÑO CIFUENTES** identificado con cedula de ciudadanía N° 15.429.568, **LILIANA MARINA CASTAÑO CIFUENTES** identificada con cedula de ciudadanía N° 39.438.149 , **MARIA JANETH CASTAÑO CIFUENTES** identificada con cedula de ciudadanía N° 39.439.124

Que una vez verificadas las bases de datos de la Corporación el día 23 de agosto de 2022, se encuentra que no registra permiso en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-10996, ni a nombre de sus propietarios, para las actividades evidenciadas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración*”

o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, en su artículo 6° establece:

“INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HIDRICAS: *Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Coreare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse”*.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 dispone en su artículo 8, lo siguiente:

“...Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros” (...)“g. La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos”. “l). La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios”

Que la Resolución 112-4795-2018 del 08 de noviembre de 2018 (Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro POMCA), en su artículo 5 literal d. consagra **“Áreas de rehabilitación y restauración ecológica:** *se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio”*

Que el Decreto 1532 de 2019, señala en su artículo 2.2.1.1.12.14 que **“Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** *Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales será competencia de las autoridades ambientales regionales (...)*”

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Sobre la función ecológica

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”.

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado No.IT-05204-2022 del 18 de agosto de 2022, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta*

ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de **ROCERÍA Y TALA DE ESPECIES FORESTALES NATIVAS** sin contar con el correspondiente permiso emanada de autoridad Ambiental y de las actividades de **OBSTRUCCIÓN DEL CAUCE** de la fuente sin nombre, que discurre por las coordenadas WGS84 -75°27'24.918W 6°11'20.4446N , con la disposición inadecuada de los residuos de corte y rocerías, producto del aprovechamiento forestal realizado; hechos evidenciados el día 08 de agosto de 2022 en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-10996 ubicado en la vereda la vereda La Quebra del municipio de Rionegro y plasmados en el informe técnico con radicado IT-05204-2022 del 18 de agosto de 2022.

La anterior medida se impone dado que las actividades desplegadas no se encuentran autorizadas por parte de la autoridad ambiental competente, además el predio presenta restricciones ambientales de acuerdo la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro en la jurisdicción de CORNARE”.

Medida que se impone a los señores **NOELIA SANDOVAL OROZCO** identificada con cedula de ciudadanía N°21.266.282, **GUSTAVO HERNAN CIFUENTES SALAZAR** sin más datos, **MARIA GABRIELA CIFUENTES SALAZAR** identificada con cedula de ciudadanía N° 21.963.718, **OLGA LUCIA CIFUENTES SALAZAR** identificada con cedula de ciudadanía N° 21.964.587, **MARIA FABIOLA CIFUENTES SALAZAR** identificada con cedula de ciudadanía N°21.957.926, **MARIA NELLY CIFUENTES SALAZAR** identificada con cedula de ciudadanía N° 21.964.676, **MARIA LUCILA CIFUENTES SALAZAR** identificada con cedula de ciudadanía N°21.960.631, **JUAN GONZALO CASTAÑO CIFUENTES** identificado con cedula de ciudadanía N° 15.429.568, **LILIANA MARINA CASTAÑO CIFUENTES** identificada con cedula de ciudadanía N° 39.438.149, **MARIA JANETH CASTAÑO CIFUENTES** identificada con cedula de ciudadanía N° 39.439.124, en su calidad de propietarios del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-10996, ubicado en la vereda La Quebra del municipio de Rionegro.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-1059 del 04 de agosto de 2022
- Informe Técnico con radicado IT-05204 del 18 de agosto de 2022
- Consulta realizada en el VUR el día 23 de agosto de 2022 para el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-10996

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de **ROCERÍA Y TALA DE ESPECIES FORESTALES NATIVAS** sin contar con el correspondiente permiso emanada de autoridad Ambiental y de la **OBSTRUCCIÓN DEL CAUCE** de la fuente sin nombre, que discurre por las coordenadas WGS84 -75°27'24.918W 6°11'20.4446N, con la disposición inadecuada de los residuos de corte y rocerías, producto del aprovechamiento forestal realizado; hechos evidenciados el día 08 de agosto de 2022 en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-10996 ubicado en la vereda La Quebra del municipio de Rionegro. Medida que se impone a los señores:

- **NOELIA SANDOVAL OROZCO** identificada con cedula de ciudadanía N°21.266.282.
- **GUSTAVO HERNAN CIFUENTES SALAZAR** sin más datos.
- **MARIA GABRIELA CIFUENTES SALAZAR** identificada con cedula de ciudadanía N° 21.963.718.
- **OLGA LUCIA CIFUENTES SALAZAR** identificada con cedula de ciudadanía N° 21.964.587.
- **MARIA FABIOLA CIFUENTES SALAZAR** identificada con cedula de ciudadanía N°21.957.926.

- **MARIA NELLY CIFUENTES SALAZAR** identificada con cedula de ciudadanía N° 21.964.676.
- **MARIA LUCILA CIFUENTES SALAZAR** identificada con cedula de ciudadanía N° 21.960.631.
- **JUAN GONZALO CASTAÑO CIFUENTES** identificado con cedula de ciudadanía N° 15.429.568.
- **LILIANA MARINA CASTAÑO CIFUENTES** identificada con cedula de ciudadanía N° 39.438.149.
- **MARIA JANETH CASTAÑO CIFUENTES** identificada con cedula de ciudadanía N° 39.439.124. en calidad de propietarios del predio.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **NOELIA SANDOVAL OROZCO, GUSTAVO HERNAN CIFUENTES SALAZAR, MARIA GABRIELA CIFUENTES SALAZAR, OLGA LUCIA CIFUENTES SALAZAR, MARIA FABIOLA CIFUENTES SALAZAR, MARIA NELLY CIFUENTES SALAZAR, MARIA LUCILA CIFUENTES SALAZAR, JUAN GONZALO CASTAÑO CIFUENTES, LILIANA MARINA CASTAÑO CIFUENTES, MARIA JANETH CASTAÑO CIFUENTES** para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

1. Retirar los residuos que se encuentran obstaculizando el flujo normal de la fuente hídrica, ello con el fin de garantizar su libre escurrimiento y evitar represamientos.
2. Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales, sin previamente tramitar los permisos correspondientes.
3. Los residuos vegetales producto de la intervención realizada, deberán contar con una disposición adecuada, por ello, se advierte que están prohibidas las quemas de los residuos generados y su incorporación a cuerpos de agua. Se deberán realizar actividades de recolección y

compostaje adecuadas para el aserrín, orillos, ramas y follajes, que no vayan a ser utilizados.

4. Abstenerse de implementar acciones que se encuentren en contraposición a las determinantes ambientales establecidas para el predio, de conformidad a lo que establece la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018 *"Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro en la jurisdicción de CORNARE"*.
5. Informar cuál es la finalidad de las actividades desarrolladas en el predio y quién es el responsable, en especial de las actividades de tala realizadas en el inmueble.

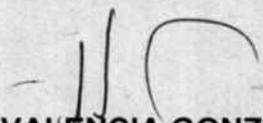
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 30 días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa a fin de verificar el cumplimiento de lo requerido en la presente actuación y con el fin de indagar con los propietarios, sobre el responsable de las actividades de tala.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a **NOELIA SANDOVAL OROZCO, GUSTAVO HERNAN CIFUENTES SALAZAR, MARIA GABRIELA CIFUENTES SALAZAR, OLGA LUCIA CIFUENTES SALAZAR, MARIA FABIOLA CIFUENTES SALAZAR, MARIA NELLY CIFUENTES SALAZAR, MARIA LUCILA CIFUENTES SALAZAR, JUAN GONZALO CASTAÑO CIFUENTES, LILIANA MARINA CASTAÑO CIFUENTES, MARIA JANETH CASTAÑO CIFUENTE.**

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

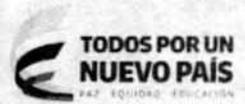
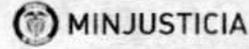
ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente
Cornare

Expediente: SCQ-131-1059-2022
Fecha: 23/08/2022
Proyectó: Dahiana A
Revisó: Ornella
Aprobó: JohnM
Técnico: Boris B
Dependencia: Servicio al Cliente



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 23/08/2022
Hora: 03:28 PM
No. Consulta: 350747413
No. Matricula Inmobiliaria: 020-10996
Referencia Catastral: ADX0006FEOF

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 09-08-1982 Radicación: SN
Doc: SENTENCIA SN del 1982-04-10 00:00:00 J C CRTO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 106 PARTICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ R. SERGIO
DE: GOMEZ GOMEZ CARLOS CC 688060
A: CIFUENTES CASTAÑO JOSE JS X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 22-02-1989 Radicación: 904
Doc: SENTENCIA SN del 1988-09-07 00:00:00 JDO CI MPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 999 IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE COMBUSTIBLE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CIFUENTES CASTAÑO JOSE
A: TERPEL ANTIOQUIA S.A X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 24-07-1990 Radicación: 2877
Doc: RESOLUCION 36 del 1990-06-28 00:00:00 VALORIZACION DPTAL de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 430 CONTRIBUCION DE VALORIZACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VALORIZACION DEPARTAMENTAL
A: CIFUENTES CASTAÑO JOSE JESUS CC 3338619 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 14-10-1997 Radicación: 1997-6595

Doc: OFICIO 1512 del 1997-10-07 00:00:00 VALORIZACION DEPARTAMENTAL de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: 780 CANCELACION DE VALORIZACION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION DEPARTAMENTAL

A: CIFUENTES CASTAÑO JOSE JESUS CC 3338619 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 14-10-1997 Radicación: 1997-6596

Doc: SENTENCIA SN del 1996-08-08 00:00:00 JUZGADO NOVENO DE FAMILIA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$2.759.168

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CIFUENTES CASTAÑO JOSE DE JESUS

DE: SALAZAR DE CIFUENTES EDELMIRA

A: CIFUENTES SALAZAR GUSTAVO HERNAN CC 715276 X 13.39%

A: SANDOVAL OROZCO NOHELIA CC 21266282 X 6,25%

A: CIFUENTES SALAZAR LUZ MARINA CC 21959391 X 13.39%

A: CIFUENTES SALAZAR MARIA GABRIELA CC 21963718 X 13.39%

A: CIFUENTES SALAZAR OLGA LUCIA CC 21964581 X 13.39%

A: CIFUENTES SALAZAR MARIA FABIOLA X 13.39% 21957926

A: CIFUENTES SALAZAR MARIA NELLY CC 21964676 X 13.39%

A: CIFUENTES SALAZAR LUCILA X 13.39% 21960631

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 28-03-2000 Radicación: 2000-1822

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 016 del 2000-03-14 00:00:00 PLANEACION MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 915 OTROS LIMITACION DE USO POR ESTAR UBICADO EN ZONA DE PROTECCION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PLANEACION MUNICIPAL RIONEGRO

A: CIFUENTES SALAZAR GUSTAVO HERNAN X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 30-03-2007 Radicación: 2007-2561

Doc: ESCRITURA 2797 del 2006-12-27 00:00:00 NOTARIA 2 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$2.352.154

ESPECIFICACION: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA 13.39% PROINDIVISO (ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAÑO SEPULVEDA GONZALO DE JESUS CC 715320

DE: CIFUENTES SALAZAR LUZ MARINA CC 21959391

A: CASTAÑO CIFUENTES JUAN GONZALO CC 15429568 X

A: CASTAÑO CIFUENTES LILIANA MARINA CC 39438149 X

A: CASTAÑO CIFUENTES MARIA JANETH CC 39439124 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 17-09-2020 Radicación: 2020-9580

Doc: OFICIO 4182 del 2020-09-09 00:00:00 ALCALDIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION (VALORIZACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 24-12-2021 Radicación: 2021-21293

Doc: OFICIO 1050-2343 del 2021-12-21 00:00:00 VALORIZACION MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE GRAVAMEN DE VALORIZACION MEDIANTE OFICIO 1083-114182 DEL 09-09-2020 (CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172